

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del

Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El veintitrés de diciembre de dos mil quince en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-51/2015 aprobó el Reglamento de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- VI** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- VII** El veintidós de enero siguiente, la Comisión tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.

- VIII** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLEV), producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLEV, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del organismo.
- IX** El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión, aprobó la reforma, derogación y adición del Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, vertiendo las propuestas de los Consejeros Electorales y Partidos Políticos asistentes, mismo que después de haber sido aprobado, fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina OPLEV, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLEV en su artículo 1, tercer párrafo.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLEV, deben estar

en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.

- 6** Resulta necesaria la reforma, derogación y adición del Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que cubra las necesidades de la vida laboral de este organismo y que garantice el cumplimiento de las disposiciones legales.
- 7** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 8** En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLEV tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 9** Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7, incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLEV. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas, entre otras, la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.

- 10** Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLEV un informe o proyecto de Acuerdo de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 11** La Comisión tiene como función revisar, analizar y dictaminar la reforma, adición y derogación que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.
- 12** En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.
- 13** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la reforma, derogación y adición, materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código.
- 14** Que la Comisión en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos; 101, fracción VIII; 108, fracción VI; 133, párrafo primero del

Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

“Se reforman los artículos: 1, párrafos 1, 2 y 3; 2, párrafo 1, incisos c) y d); 3, párrafo 1, incisos, j), s), t), u), v), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk), ll), mm), nn); 4, párrafo 1; 5, párrafo 1, 2; 6, párrafo 1, incisos a), b), c), d), párrafos 2 y 3; 9, párrafo 1; 14, párrafo 1; 15, párrafo 1; 17, párrafo 1, incisos c), d); 18, párrafo 1; 19, párrafo 1; 21, párrafo 1; 23, párrafo 1; 26, párrafo 1, incisos, b), c); 32, párrafo 1; 36, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a), b); 46 párrafo 1, inciso i); 50, párrafo 1, incisos n), q); 58, párrafo 1; 59, párrafo 1, inciso a); 69, párrafo 1, inciso k), l); 70, párrafo 1, 2, inciso a); 82, párrafo 2, inciso a); se adicionan los artículos: 6, párrafo 4; 16, párrafo 1, incisos e), fracción I y II; 17, párrafo 1, inciso e); 26, párrafo 1, inciso d); 41, párrafo 1, 2; 44, párrafo 1, incisos d), e); 46 párrafo 1, inciso k), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, i); 49 BIS, párrafos 1, 2 y 3; 52, párrafo 1; 69, párrafo 1, inciso m); 70 BIS; 71 BIS; se derogan los artículos: 9, párrafo 2; 12, párrafo 2; 13, párrafo 3; 46 párrafo 1, inciso j); para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 1 1. El presente Reglamento tiene por objeto:</p> <p> a) Regular el ingreso, la formación y desarrollo profesional e incentivos, y la organización del personal de base,</p>	<p>ARTÍCULO 1 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el personal y los diversos órganos del OPLE.</p> <p>2. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo; se interpretarán de conformidad con la</p>

<p>confianza y eventuales; y</p> <p>b) Establecer los derechos, obligaciones y demás condiciones de trabajo, para todo tipo de personal del Organismo Público Local Electoral.</p>	<p>Constitución Federal, la Constitución del Estado, el Código y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.</p> <p>3. Lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos señalados en el párrafo anterior así como a la Ley Federal y la Ley Estatal.</p>
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>a) Catálogo de Puestos: El Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>b) Código: El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>c) Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>d) Consejo: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>e) Contraloría General: La Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p>	<p>ARTÍCULO 2 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>1. El presente Reglamento tiene por objeto:</p> <p>a) Regular el ingreso, la formación y desarrollo profesional e incentivos, y la organización del personal de base, confianza y eventuales; y</p> <p>b) Establecer los derechos, obligaciones y demás condiciones de trabajo, para todo tipo de personal del Organismo Público Local Electoral.</p>

<p>f) DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>g) IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>h) INE: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>i) IPE: Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz;</p> <p>j) Junta: La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>k) Ley de Pensiones del Estado: Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>l) Licencia: Forma de separación otorgada al personal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de manera temporal, en los términos, condiciones y requisitos establecidos para tal fin;</p> <p>m) OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>n) Personal: Todo servidor público de base y de confianza de</p>	
--	--

<p>la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>o) Personal Eventual: Aquel que sea contratado temporalmente debido a la carga de trabajo de los diferentes órganos del OPLE.</p> <p>p) Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>q) Secretario: El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y</p> <p>r) Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. En el cumplimiento de su objeto, se aplicará observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y definitividad, rectores de la función electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 3 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>b) CENDI: Centro de Desarrollo Infantil OPLEV: (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>c) Código: El Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>e) Consejo General: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>j). Instancia de Seguridad Social: Institución con la que el OPLE celebre</p>

	<p>convenio para la prestación de servicios de seguridad social; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>n) Ley Federal: Ley Federal del Trabajo; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>o) Ley Estatal: Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; (ADICIONADO ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>p) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>t) Personal Eventual: Quienes son de carácter no permanente que es contratado para satisfacer la carga de trabajo extraordinaria de los diferentes órganos del OPLE durante los procesos electorales, de plebiscitos o referéndum. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 4 1. El OPLE para el cumplimiento de sus funciones contará con una estructura orgánica, que le permita llevar a cabo el ejercicio de los principios rectores, constitucionales y legales conforme a su naturaleza jurídica.</p> <p>2. Entre el personal del OPLE, se promoverá la no discriminación, igualdad de género y laboral así como transparencia, rendición de cuentas y la cultura democrática.</p>	<p>ARTÍCULO 4 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) 1. En el cumplimiento de su objeto, se aplicará observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y definitividad, rectores de la función electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 5 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el</p>	<p>ARTÍCULO 5 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) 1. El OPLE para el cumplimiento de sus funciones contará con una estructura orgánica,</p>

<p>personal y los diversos órganos del OPLE.</p> <p>2. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo; se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución del Estado, el Código y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.</p> <p>3. Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos señalados en el párrafo anterior así como a la Ley Federal y la Ley Estatal.</p>	<p>que le permita llevar a cabo el ejercicio de los principios rectores, constitucionales y legales, conforme a su naturaleza jurídica.</p> <p>2. Entre el personal del OPLE, se promoverá la no discriminación, igualdad de género y laboral así como transparencia, rendición de cuentas y la cultura democrática.</p>
<p>ARTÍCULO 6</p> <p>1. Se considera personal de confianza:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los que integran la plantilla del Consejero Presidente y de los consejeros electorales; b) Los Titulares de las distintas direcciones ejecutivas y unidades técnicas del OPLE; c) Los que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, 	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>1. Se considera de confianza a todo personal de mando medio o alto que desempeñe funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización en el OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) b) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) c) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) d) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) <p>2. Se considera de base a todo personal técnico operativo que coadyuve en las tareas de logística en el OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>3. El personal de base y de confianza serán considerados de carácter administrativo salvo aquellos que pertenezcan al Servicio. (REFORMADO. ACUERDO</p>

<p>asesoría o consultoría; y d) Los jefes de asesores y secretarios particulares;</p> <p>2. Se considera personal de base todo aquel que, una vez otorgado el nombramiento en un puesto que pertenezca a la estructura, realice actividades que no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.</p> <p>3. Se considera personal eventual aquel que sea contratado temporalmente debido a la carga de trabajo de los diferentes órganos del OPLE.</p>	<p>OPLEV/CG248/2016)</p> <p>4. El personal eventual es aquel de carácter no permanente que es contratado para satisfacer la carga de trabajo extraordinaria de los diferentes órganos del OPLE durante los procesos electorales, de plebiscitos o referéndum. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>1. La incorporación del personal de confianza o de base al OPLE deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de puestos aprobados por el Consejo en la estructura organizacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal, así como las normas y procedimientos aplicables.</p> <p>2. Para la incorporación del personal eventual, sólo se requerirá del dictamen del área que justifique la necesidad y que se cuente con la disponibilidad presupuestal para tal fin.</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>1. La incorporación del personal de confianza o de base al OPLE deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de puestos aprobados por el Consejo General en la estructura organizacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal así como las normas y procedimientos aplicables. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 12</p> <p>...</p> <p>2. En ambos casos, los aspirantes se sujetarán invariablemente a los procedimientos de selección y los perfiles que al efecto autorice la Junta a propuesta de la DEA.</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>...</p> <p>2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 13 ...</p> <p>3. Para la ocupación de una vacante del personal administrativo, la DEA tomará en cuenta el nivel administrativo con que cuente el aspirante interno.</p>	<p>ARTÍCULO 13 ...</p> <p>3. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO Del Catálogo</p>	<p>CAPITULO CUARTO Del Catálogo de Puestos (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 14 1. El OPLE contará, conforme a sus necesidades y capacidades, con un Catálogo, como el instrumento administrativo en el que éstos se describen y clasifican, de acuerdo a su análisis y evaluación, efectuadas conforme a las normas aplicables para su estructura orgánica.</p>	<p>ARTÍCULO 14 1. El OPLE contará, conforme a sus necesidades y capacidades, con un Catálogo de Puestos, como el instrumento administrativo en el que éstos se describen y clasifican, de acuerdo a su análisis y evaluación, efectuadas conforme a las normas aplicables para su estructura orgánica. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 15 1. La elaboración del Catálogo de Puestos, así como su actualización, estará a cargo de la DEA, quien lo remitirá a la Junta para la elaboración del dictamen correspondiente, para su posterior aprobación por el Consejo. El Catálogo será actualizado periódicamente y se deberá tomar en cuenta la estructura de las áreas del OPLE, así como las políticas y programas generales aprobados por el Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 15 1. La elaboración del Catálogo de Puestos, así como su actualización, estará a cargo de la DEA, quien lo remitirá a la Junta para la elaboración del dictamen correspondiente, para su posterior aprobación por el Consejo General. El Catálogo de Puestos será actualizado periódicamente y se deberá tomar en cuenta la estructura de las áreas del OPLE así como las políticas y programas generales aprobados por el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 16 1. El Catálogo de Puestos deberá contener los elementos siguientes: ... e).- Cadena de mando;</p>	<p>ARTÍCULO 16 1. El Catálogo de Puestos deberá contener los elementos siguientes: ... e).. i. Reporta; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) ii. Supervisa. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 17 1. El OPLE tendrá dos tabuladores de remuneraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tabulador del personal del Servicio; y b) Tabulador del personal administrativo. 	<p>ARTÍCULO 17 1. El OPLE tendrá tres tabuladores de remuneraciones: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Tabulador del personal de Órgano central; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) d) Tabulador del personal eventual; y, (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) e) Tabulador de órganos desconcentrados. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)
<p>ARTÍCULO 18 1. Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del OPLE deberán ser considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que aprobará el Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 18 1. Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del OPLE deberán ser considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que aprobará el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 19 1. Todo el personal de base y de confianza prestará sus servicios en virtud del nombramiento expedido por la Presidencia del Consejo. El nombramiento es el instrumento que formaliza la relación jurídica entre el OPLE y su personal, y podrá ser expedido con carácter de definitivo, interino o provisional.</p>	<p>ARTÍCULO 19 1. Todas las personas de base y de confianza prestará sus servicios en virtud del nombramiento expedido por la Presidencia del Consejo General. El nombramiento es el instrumento que formaliza la relación jurídica entre el OPLE y su personal, y podrá ser expedido con carácter de definitivo, interino o provisional. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 21 1. El ascenso es el movimiento del personal administrativo a un nivel de responsabilidad superior, por ocupación de una plaza vacante del personal administrativo, a propuesta de la DEA, quien lo remitirá a la Junta para la elaboración del dictamen correspondiente, mismo que se someterá a la aprobación del Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 21 1. El ascenso es el movimiento del personal administrativo a un nivel de responsabilidad superior, por ocupación de una plaza vacante del personal administrativo, a propuesta de la DEA, quien lo remitirá a la Junta para la elaboración del dictamen correspondiente, mismo que se someterá a la aprobación del Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 23 1. En los movimientos de ascenso y de promoción se considerarán para los resultados de las evaluaciones del desempeño.</p>	<p>ARTÍCULO 23 1. En los movimientos de ascenso y de promoción, se considerarán los resultados de las evaluaciones del desempeño. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 26 1. Procederá la readscripción administrativa del personal administrativo por las siguientes causas: ... a) b).- Por permuta debidamente autorizada por los titulares de las áreas correspondientes y la DEA, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo; y b) Por solicitud del personal administrativo, previa autorización de la DEA, con el consentimiento de los responsables de las áreas de adscripción.</p>	<p>ARTÍCULO 26 1. Procederá la readscripción administrativa del personal administrativo por las siguientes causas: ... b) Permuta debidamente autorizada por los titulares de las áreas correspondientes y la DEA; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) c) Solicitud del personal administrativo, previa autorización de la DEA, con el consentimiento de las y los responsables de las áreas de adscripción; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) d) Toda readscripción se hará de conocimiento de los Consejeros Electorales. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 32 1. Es facultad del OPLE establecer un sistema de evaluación del desempeño para diagnosticar el rendimiento del personal administrativo, que estará asociado al cumplimiento de metas y objetivos.</p>	<p>ARTÍCULO 32 1. El OPLE, cuando así lo considere, establecerá un sistema de evaluación del desempeño para diagnosticar el rendimiento del personal administrativo, que estará asociado al cumplimiento de metas y objetivos. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 36 1. El OPLE evaluará una vez al año al personal administrativo, a efecto de incrementar la eficacia, eficiencia y calidad en los servicios que presta en esta rama, excepto durante el desarrollo de un proceso electoral, de plebiscito o referendo local.</p>	<p>ARTÍCULO 36 1. El OPLE podrá evaluar una vez al año al personal administrativo, a efecto de incrementar la eficacia, eficiencia y calidad en los servicios que presta en esta rama, excepto durante el desarrollo de un proceso electoral, de plebiscito o referendo local. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>

	<p>ARTÍCULO 41 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>1. La relación de trabajo y los efectos de los nombramientos de las personas al servicio del organismo podrán darse por terminados en cualquier momento sin responsabilidad para este órgano, atendiendo a las causas que determine el presente Reglamento.</p> <p>2. Si la persona al servicio del organismo se negare a recibir la comunicación de la suspensión o terminación de la relación laboral, que en su caso, realizará su jefa o jefe inmediato, el Secretario instruirá a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para efectuar la diligencia de notificación. La cual será personal en el centro de trabajo por única ocasión, de no ser posible se levantará un acta de hechos en la que deberá actuar el personal autorizado para tal diligencia y dos testigos; asimismo, se remitirá un aviso a la autoridad jurisdiccional de la calidad laboral que guarda el trabajador, anexando copia de dicha acta.</p>
<p>ARTÍCULO 44</p> <p>1. Son causas de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el personal administrativo y el OPLE:</p> <p>a).- La prisión preventiva o formal prisión del personal administrativo, seguida de sentencia absolutoria;</p> <p>b).- El arresto del personal administrativo impuesto por una autoridad judicial; y</p>	<p>ARTÍCULO 44</p> <p>1. Son causas de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el personal administrativo y el OPLE:</p> <p>a) La prisión preventiva o formal prisión del personal administrativo, seguida de sentencia absolutoria, si el trabajador actuó en defensa de los intereses del OPLE, éste último tendrá la obligación de pagar salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>b) El arresto del personal administrativo impuesto por una autoridad judicial, de ser absuelto del hecho que se le impute se restablecerán sus derechos laborales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>

	<p>...</p> <p>d) Las licencias sin goce de sueldo; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>e) La incapacidad física del trabajador, determinada por la institución médica, cuando la misma derive de un riesgo no profesional, en cuanto inhabilite al trabajador para desempeñar el trabajo contratado y hasta en tanto pueda ser reubicado en cualquier otro que sea susceptible con sus aptitudes físicas; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>f) La violación de alguno de los derechos humanos de las personas durante el ejercicio de sus funciones laborales, incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 46 1. El personal de base o de confianza quedará separado del OPLE por cualquiera de las causales siguientes: ... i).- Obtener un resultado menor a siete en una escale de cero a diez, en las evaluaciones contempladas en el artículo 37, párrafos 3 y 4, del presente Reglamento; y j).- Las demás causales que hagan imposible la continuidad</p>	<p>ARTÍCULO 46 1. El personal de base o de confianza terminará su relación laboral con el OPLE por cualquiera de las causales siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) ... i) Obtener un resultado menor a siete en una escala de cero a diez, en las evaluaciones contempladas en el artículo 37, párrafos 3 y 4, del presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>

<p>de la relación contractual.</p>	<p>j) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>k) El cese dictado por quien emitió el nombramiento respectivo, conforme a las especificaciones del reglamento interior, previendo sus derechos laborales y humanos, debidamente fundado en cualquiera de los siguientes casos que la o el trabajador: (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Incurra, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal directivo o administrativo del OPLE, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia; ii. Cometa contra alguna o alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo; iii. Ocasionar, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; iv. Ocasionar los perjuicios de que habla el inciso anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea causa única del perjuicio; v. Cometer actos inmorales en el lugar de trabajo, inmuebles o
------------------------------------	--

	<p>vehículos asignados a la actividad del organismo, propiedad del mismo arrendados o en comodato;</p> <p>vi. Se niega a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;</p> <p>y</p> <p>vii. Concurra a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, la o el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de sus superiores y presentar la prescripción suscrita por el médico.</p> <p>I).- Las demás causales que hagan imposible la continuidad de la relación contractual. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
	<p>ARTÍCULO 49 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>1. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el personal del OPLE en igualdad de condiciones, gozará del servicio del Centro Infantil OPLEV que para efectos cree el OPLE, en beneficio del desarrollo integral de sus hijos e hijas, así como de la integración familiar o, en su caso, del apoyo económico por concepto del pago de guardería que otorga como prestación este organismo, a las y los servidores públicos.</p> <p>2. El Centro Infantil OPLEV será regulado por los lineamientos que para efectos emita el Consejo General en términos de las disposiciones normativas aplicables. La Junta aprobará a propuesta de la DEA los lineamientos que sirvan de base para establecer el apoyo económico por concepto de guardería a las y los empleados de este organismo.</p>

	<p>3. El servicio de guardería podrá ser prestado por instituciones oficiales o privadas, para lo cual el área correspondiente deberá celebrar o realizar los convenios necesarios.</p>
<p>ARTÍCULO 50 1. Son obligaciones del personal de base y de confianza: ... n).- Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del OPLE se le notifiquen por escrito, en lugar y áreas distintos al de su adscripción, durante los periodos que determine la Junta, las cuales no podrán exceder de un año; ... q).- Las demás que le imponga el Código, el Estatuto, la Ley Federal y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 50 1. Son obligaciones del personal de base y de confianza: ... n).- Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del OPLE se le notifiquen por escrito, en lugar y áreas distintos al de su adscripción, durante los periodos que se determinen, las cuales no podrán exceder de un año; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) ... q).- Las demás que le imponga el Código, la Ley Federal y demás ordenamientos aplicables. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 52 1. Será personal eventual aquel que preste sus servicios al OPLE por un tiempo u obra determinada ya sea para participar en los procesos electorales, de plebiscito, referendo; o bien, en programas o proyectos institucionales específicos, incluyendo los de índole administrativa, de conformidad con la suscripción del contrato respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 52 1. Es personal eventual es aquel de carácter no permanente que es contratado para satisfacer la carga de trabajo extraordinaria de los diferentes órganos del OPLE durante los procesos electorales, de plebiscitos o referéndum. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 58 1. La suma de los descuentos efectuados, sin considerar impuestos y otras retenciones de instituciones públicas de seguridad social, no deberá</p>	<p>ARTÍCULO 58 1. La suma de los descuentos efectuados, sin considerar impuestos y otras retenciones de instituciones públicas de seguridad social, no deberá rebasar el treinta por ciento de las percepciones mensuales del personal del</p>

<p>rebasar el treinta por ciento de las percepciones mensuales del personal del OPLE, con excepción de lo previsto en las fracciones d) y e) del artículo anterior.</p>	<p>OPLE, con excepción de lo previsto en el inciso d) del artículo anterior. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 59 1. El personal del OPLE de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, contará con las siguientes prestaciones:</p> <p>a) Rembolso para la adquisición de anteojos y/o de aparatos auditivos al personal del OPLE que por prescripción médica lo requiera;</p>	<p>ARTÍCULO 59 1. El personal del OPLE de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, contará con las siguientes prestaciones:</p> <p>a) Rembolso para la adquisición de anteojos y/o de aparatos auditivos que por prescripción médica lo requiera; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 69 1. Son días de descanso obligatorio: ...</p> <p>k).- El 1 de diciembre, de los años en que se lleven a cabo la transición del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo Estatal; y l).- El 25 de diciembre.</p>	<p>ARTÍCULO 69 1. Son días de descanso obligatorio: ...</p> <p>k).- El 1 de diciembre, de los años en que se lleven a cabo la transición del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo Estatal; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) l).- El 25 de diciembre; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) m).- Los demás que determine la Junta. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 70 1. El personal del OPLE podrá disfrutar de licencias y permisos con goce de sueldo.</p> <p>2. Las solicitudes de licencia del personal se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a).- Deberá presentarse ante el superior jerárquico o en ausencia</p>	<p>ARTÍCULO 70 1. El personal del OPLE podrá disfrutar de licencias y permisos con o sin goce de sueldo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p> <p>2. Las solicitudes de licencia del personal se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Deberá presentarse ante el superior</p>

<p>de éste, el inmediato superior, cuando menos con 5 días hábiles de anticipación al día en que inicia el periodo de la licencia;</p>	<p>jerárquico o en ausencia de éste, el inmediato superior, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al día en que inicia el periodo de la licencia; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
	<p>ARTÍCULO 70 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) 1. Las y los trabajadores de confianza o base, tratándose de enfermedades o accidentes que sean consecuencia o no del trabajo, tendrán derecho a disfrutar de licencias por incapacidad temporal expedidas por el Instituto de Seguridad Social a que se encuentren afiliados por la Entidad Pública o en su caso, por médico expresamente autorizado por dicha Entidad</p>
	<p>ARTÍCULO 70 TER (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) 1. Cuando la incapacidad provenga de un riesgo de trabajo, la licencia se otorgará con goce de sueldo, por el tiempo señalado en la certificación médica correspondiente o antes si desaparece la incapacidad, sin que ésta pueda exceder del término de dos años. 2. Cuando la incapacidad no sea consecuencia de un riesgo de trabajo, la licencia se otorgará por el tiempo señalado en la certificación médica correspondiente o antes si desaparece la incapacidad y los términos por los que podrá otorgarse, cuando menos, serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando la o el trabajador tenga menos de un año de servicio hasta por treinta días, con goce de sueldo, prorrogables por un lapso igual, con medio sueldo; b) Cuando la o el trabajador tenga de uno a cinco años de servicio hasta por sesenta días, con goce de sueldo, prorrogables por un lapso igual, con medio sueldo; c) Cuando la o el trabajador tenga de cinco a diez años de servicio hasta por noventa días, con goce de sueldo, prorrogables por un lapso igual, con medio sueldo; y d) Cuando la o el trabajador tenga de diez

	<p>años de servicio en adelante, hasta por ciento ochenta días, con goce de sueldo, prorrogables por un lapso igual, con medio sueldo.</p>
	<p>ARTÍCULO 70 QUÁTER (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) 1. En los casos señalados en el artículo anterior, los términos de la licencia y la prórroga, en su caso, podrán extenderse sin sueldo, hasta dos años, cuando la incapacidad se hubiese prolongado</p>
	<p>ARTÍCULO 70 QUINQUIES (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) 1. Las y los trabajadores tendrán derecho cuando menos, a disfrutar de licencias, sin goce de sueldo, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando tengan una antigüedad mayor de dos años hasta por treinta días; b) Cuando tengan una antigüedad mayor de tres años, hasta por cuarenta días; y c) Cuando tengan una antigüedad mayor de cuatro años, hasta por sesenta días;
	<p>ARTÍCULO 70 SEXIES (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) 1. El personal del OPLE que se encuentre gozando de una licencia, podrá solicitar su reincorporación antes de que concluya el periodo otorgado, para ello debe dar aviso a la DEA, con cinco días naturales de anticipación, para que realice los trámites conducentes.</p>
	<p>ARTÍCULO 71 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016) 1. El personal del OPLE que se encuentre gozando de una licencia podrá solicitar su reincorporación antes de que concluya el periodo otorgado, para ello, debe dar a viso a la DEA con cinco días naturales de anticipación para que realice los trámites conducentes.</p>

<p>ARTÍCULO 82 ...</p> <p>2. Serán considerados como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que está expuesto el personal del OPLE en ejercicio o con motivo del trabajo. Se entenderá por:</p> <p>a).- Accidente de trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el personal del OPLE directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél;</p>	<p>ARTÍCULO 82 ...</p> <p>2. Serán considerados como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que está expuesto el personal del OPLE en ejercicio o con motivo del trabajo. Se entenderá por:</p> <p>a) Accidente de trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan cuando el personal del OPLE se traslade directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)</p>
	<p>ARTÍCULO 89 BIS 1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS REFORMA DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG248/2016.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, deroga y adiciona el Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicado en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado de Veracruz número extraordinario 008 de seis de enero de dos mil dieciséis.</p>

	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. La reforma, derogación o adición del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Administración deberá revisar los convenios en materia de seguridad social que tiene celebrados el OPLE, con la finalidad de determinar las prestaciones a que tienen derecho sus trabajadores, entre las que deberá comprender las relativas a servicio de guardería y vivienda o cualquier otra prestación social a que tengan derecho; de igual forma, se deberá presentar una propuesta a la Comisión de Administración de los seguros que se deban otorgar a los trabajadores en materia de seguridad social y las instituciones con las que se pueda contratar. Lo anterior, se deberá realizar a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.</p> <p>En lo sucesivo, deberá realizarse una revisión permanente de estos convenios a efecto de ir mejorando las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores.</p>
--	--

- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las

obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108, fracción XXXVII del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma, derogación y adición del Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La reforma, derogación y adición del Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE